

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".
Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION
300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, sustituyéndome en el cargo el Excmo. Sr. D. Victoriano Ortiz y Gómez-Coronado, Presidente de la Audiencia Territorial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo 11 de octubre de 1966. El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

Circular

Jefatura Provincial de Ganadería

La presentación de la enfermedad epizootica conocida con el nombre de Peste Equina, en gran número de países norteafricanos y la necesidad de prevenir su difusión a las Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla y Provincial Africanas, así como su entrada a la Península y Provincias insulares, hace necesario la adopción de una serie de severas medidas, que reforzando y ampliando las ya adoptadas a partir del pasado mes de abril, señalen el procedimiento normativo a seguir en cada caso por Autoridades, funcionarios y público en general.

En su virtud y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952 y el Reglamento para su aplicación, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º—Por los Servicios Provinciales de Ganadería, Laboratorios Pecuarios, Inspecciones Veterinarias de Puertos Aeropuertos y Fronteras y demás Servicios Veterinarios Ofi-

ciales, se incrementará en toda la Nación la vigilancia sobre circulación y transporte de ganado equino, aplicando rigurosamente el artículo 35 del Reglamento de Epizootias. Para todos los casos, en que sea comprobada la circulación sin guía de origen y sanidad de ganado equino, se procederá a su aislamiento durante un período de 15 días, realizándose la observación dentro del término municipal, donde haya sido intervenido el animal o la expedición. Esta medida no alcanza a los animales de trabajo que se desplacen al mismo, entre dos o más términos municipales.

2.º—Quedan prohibidas la salida y circulación de équidos de propiedad civil de las Provincias Africanas y Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Por los Servicios Veterinarios Oficiales se procederá a la identificación, marcaje y vacunación de todos los efectivos equinos civiles de las plazas de Ceuta y Melilla y Provincias Africanas y a la desinsectación de los albergues de ganado a partir del momento de la inoculación y con una periodicidad no superior a tres días.

Queda prohibida la entrada de équidos procedentes de Marruecos en las plazas de Ceuta y Melilla, y la circulación o estacionamiento de los mismos en la línea fronteriza, interviniéndose y aislándose todo équido que circule por territorio español de aquella procedencia.

3.º—En el resto de la Nación será requisito indispensable para la celebración de ferias, mercados, concursos y exposiciones de ganado el estricto cumplimiento del artículo 57 y siguientes del Reglamento de Epizootias, no debiendo ser autorizadas por las Autoridades Provinciales dichas concentraciones, sin la comprobación por la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería del estado sanitario normal de la comarca.

4.º—En todos los puertos del lito-

ral mediterráneo, atlántico sur y provincias Canarias, se señalará una zona alrededor de los muelles de carga y descarga, que se denominará "de seguridad". En dicha zona no podrá penetrar ninguna especie de ganado equino, sin la previa autorización de la Jefatura Provincial de Ganadería salvo el utilizado en la carga y descarga de buques, cuando las circunstancias lo aconsejen, que será debidamente marcado e identificado y aislado en las instalaciones portuarias.

5.º—En las provincias de Almería, Málaga y Cádiz, así como en el Campo de Gibraltar, se determinarán zonas que comprenderán como mínimo el término municipal donde se encuentre ubicado el puerto y en las que se efectuará asimismo el marcado e identificación de todos los équidos. Para que el ganado equino afectado a excepción del de trabajo, pueda trasladarse a otros términos municipales alejados o a otras provincias, será preciso autorización previa de los Servicios Provinciales de Ganadería, quienes fijarán las condiciones más idóneas para su desplazamiento.

6.º—Para el cumplimiento del apartado anterior los correspondientes Servicios Provinciales de Ganadería propondrán las zonas de seguridad y control a este Superior Centro Directivo, y una vez aprobadas, deberán ponerlo en conocimiento de las autoridades locales y público en general.

7.º—Estas condiciones son aplicables también para el ganado equino que sea introducido en la zona temporalmente como consecuencia de corridas de toros, circos, concursos, etc., y particularmente en los concursos de equitación de carácter internacional.

8.º—Queda prohibida la total importación de ganado vivo, materias contumaces, pieles sin curtir, crines, cascotes y productos de origen equino no industrializados, procedentes de

los países africanos y de las provincias y plazas españolas en Africa.

9.º—En los puertos de Melilla, Ceuta, Almería, Motril, Málaga, Alfeciras, Cádiz, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, se establecerá un servicio de desinfección y desinsectación para someter en cada caso al procedimiento más conveniente, los vehículos, enseres y productos objeto de comercio marítimo. Las mismas medidas serán adoptadas en los aeropuertos internacionales españoles y en aquellos que hagan escala aviones procedentes de los territorios africanos afectados.

10.—Los medios de transporte de carácter regular entre los puertos españoles del Norte de Africa y los de la Península, deberán ser desinfectados y desinsectados periódicamente. Los de carácter irregular deberán desinfectarse y desinsectarse antes de zarpar de los puertos antes citados, si se dirigen a cualquier puerto español.

11.—Previa la petición correspondiente podrá autorizarse la salida de los puertos peninsulares de équidos para la celebración de corridas de toros, y deportes hípicas, sin derecho a retorno a la Península.

12.—A fin de proteger los efectivos equinos nacionales, la presentación de la epizootia será combatida con el sacrificio obligatorio de los animales enfermos y sospechosos de peste equina que puedan presentarse en el futuro, siguiendo las instrucciones previstas en el artículo 146 y siguientes del vigente Reglamento de Epizootias.

13.—Cuántas medidas de vigilancia para tránsito temporal de ganado y medidas de inspección aduanera han sido señaladas en los apartados anteriores, regirán también para las provincias españolas fronterizas con Portugal.

Dada la extrema gravedad que representaría la difusión de la peste equina, se espera la mayor colabora-

ción de toda clase de autoridades profesionales, transportistas y ganaderos para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, estando dispuesta esta Dirección General a imponer las más severas sanciones, por las infracciones cometidas a lo anteriormente ordenado.

Madrid, 19 de septiembre de 1966. El Director General de Ganadería, firmado, Rafael Díaz Montilla.—Rubricado.

Oviedo, 10 de octubre de 1966.—El Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROVISORATO DEL ARZOBIS- PADO DE OVIEDO

Tribunal II

Separación conyugal

"Cadreja - Granda"

Edicto de contumacia y dubio

Por el presente hacemos saber a don Manuel Francisco Granda Mier, que se halla en ignorado paradero, que por decreto de 20 de septiembre de 1966 ha sido declarado contumaz en el pleito de separación conyugal que le tiene instado su esposa doña Visitación Cadreja García, y que en la Audiencia de 23 de septiembre de 1966 de los corrientes, quedó fijada la fórmula del dubio a discutir en este pleito en la siguiente forma:

Si procede la separación conyugal entre los esposos doña Visitación Cadreja García y su esposo don Manuel Francisco Granda Mier, por la causa de abandono doloso del hogar y culpa del esposo demandado.

Dado en Oviedo, a 24 de septiembre de 1966.—Lic. Ramón García López, Vice-Provisor.—Ante mí: Vicente José G. García, Notario.

Edicto de sentencia

Separación conyugal "Alonso Morán"

Por el presente hacemos saber a doña Emilia Morán González, que en los autos de separación conyugal que penden ante este Tribunal a instancia de su esposo don Perfecto Alonso Méndez, con fecha cinco de octubre de 1966, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice:

Afirmativamente a ambas partes, o sea, que procede la separación perpetua, por causa de adulterio y culpa de la esposa demandada, y también procede la separación temporal por causa de abandono malicioso del

hogar y culpa de la esposa demandada en el caso.

Dado en Oviedo, a 6 de octubre de 1966.—Dr. Javier Redó, Provisor.—Ante mí: Lucio Paramio G., Notario.

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de notificación

Don Carlos Marcos Villa, Licenciado, en Derecho y Secretario de la Administración de justicia, con ejercicio en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del partido de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia, promovidos por el Procurador D. Luis María Arce y Flórez Valdés, en nombre y representación de don Avelino Fernández García, vecino de Degaña, contra otros y don Felipe Andonegui-Peña, vecino de Caboalles de Arriba; sobre reclamación de cantidad en concepto de indemnización por daños y perjuicio, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo que dicen:

Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis. Don Isidro Rey Carrera, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia de esta villa y su partido habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante el Procurador don Luis María Arce y Flórez Valdés, en nombre y representación de don Avelino Fernández García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Degaña, actuando éste a su vez como representante legal de su hijo menor de edad Ignacio Fernández Chacón de la misma vecindad y dirigido por el Letrado D. Carlos Arce y Flórez Valdés, y de otra en concepto de demandados, don Felipe Andonegui Peña mayor de edad, casado, industrial y vecino de Caboalles de Arriba, Villablino (León), así como las personas desconocidas que pudieran tener interés en el asunto y a quienes eventualmente perjudicare la resolución que en el mismo recayere, siendo representado el demandado citado por el Procurador don Benito Pastrana García, sobre resarcimiento de daños y perjuicios, y

Fallo

Que estimando en parte y en par-

te desestimando la demanda formulada por el Procurador D. Luis M.^a y Frez Valdés, en nombre y representación de don Avelino Fernández García, éste a su vez como legal representante de su hijo Ignacio Fernández Chacón, debo condenar y condeno al demandado don Felipe Andonegui Peña, a que tan pronto esta sentencia sea firme, abone a referido demandante la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios y sin hacer una especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Rey.—Rubricado.

Así resulta del original a que me refiero.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia preinserta a los demandados declarados en rebeldía, expido el presente en Cangas del Narcea a nueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.—Carlos Marcos Villa.

DE OVIEDO

Don César Alvarez Linera Uría, Magistrado Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo.

Por el presente hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José Manuel Bernardo Alvarez, en nombre y representación de García Rodríguez y Hermanos, S. R. C., contra don Luis García Laviada y don Constantino María González, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Un camión marca Avia 3.500, matrícula O-52.387 en 80.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 27 de octubre de 1966 y hora de las doce.

El tipo de subasta será el de tasación y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y para poder tomar parte en la subasta deberán las partes depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el diez por ciento cuando menos de la tasación.

Dado en Oviedo a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y seis. El Magistrado Juez, César Alvarez Linera Uría.

DE POLA DE LAVIANA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana, en providencia de

esta fecha dictada en autos de arrendamientos urbanos promovidos por el Procurador don Eduardo Luis Peláez, en nombre de doña Soledad Serna Ruiz, mayor de edad, casada, y asistida de su esposo don César Alvarez Santana, sus labores, vecina de La Felguera, el Puente, contra don Felipe Amor Castillejo, mayor de edad, casado, peluquero, vecino de El Barrero, La Felguera, Langreo, cuyo actual paradero se ignora, se acordó emplazar por medio de la presente al citado demandado que se encuentra ausente en ignorado paradero para que en término de seis días comparezca en forma legal en dichos autos y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no verificarlo podrá ser declarado en rebeldía parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho previniéndole que obran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de demanda y documentos presentados.

Dado en Pola de Laviana a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

DE TEVERGA

Don Nicanor Aser Martínez Suárez, Secretario del Juzgado Comarcal de Teverga.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 8 de 1966, seguido en este Juzgado contra Ramón Abeleira Lorenzo, de veintinueve años, soltero, obrero, natural de Anguieres (Lugo), hoy en ignorado paradero, con fecha seis del corriente se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Por registro (Disp. 11.^a), 20 pesetas.

Diligencias previas (Art. 28, tarifa 1.^a), 15 pesetas.

Tramitación del juicio, (Art. 28, tarifa 1.^a), 100 pesetas.

Ejecución (Art. 29, tarifa 1.^a), 30 pesetas.

Multa impuesta al penado, 300 pesetas.

Timbre de las diligencias, 18 pesetas.

Mutualidad, 25 pesetas.

6 % importe de tasación (número 6.^o, Art. 20, tarifa 1.^a), 30,48 pesetas.

Total, 538,48 pesetas.

Y para que conste y sirva de requerimiento al condenado, para que en término de tres días, de no impugnarla, haga efectivo su importe, libro el presente en Teverga, a siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SEGUNDA JEFATURA REGIONAL
DE CARRETERAS

Expropiaciones

Anuncio

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y el 17 del Reglamento dictado para su aplicación, se acuerda la publicación de la relación de bienes afectados por las obras de acondicionamiento de la C. C. 636 de Gijón a Mieres, p. k. 0,000 al 14,400, tramo de Sama de Langreo a Mieres, a fin de que los titulares puedan aportar durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio, cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores y formular las alegaciones sobre el estado material y legal de los bienes.

Oviedo, 6 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe.

Relación que se cita

Relación nominal de fincas que en el término municipal de Sama de Langreo, han de ser expropiadas con motivo de la sobras de "Acondicionamiento de la C. C. 636 de Gijón a Mieres, p. k. 0,000 al 14,400, tramo de Sama de Langreo a Mieres", cuyos números, denominación, clase propietarios y arrendatarios, se expresan a continuación.

Finca Núm. 1.—El Polldo. Monte, Hdos., de Carolina Ballesteros Casal.

Finca Núm. 2.—El Fondón. Escobrerías. S. M. Duro Felguera.

Finca Núm. 3.—El Polldo. Monte, Francisco Madera Vega.

Finca Núm. 4.—El Polldo. Monte. Hdos., de Carolina Ballesteros Casal.

Finca Núm. 5.—Carabín y Escarabao. Monte, Ortíz Sobrinos.

Finca Núm. 6.—Huerto de arriba. Gallinero, Vicente Mortera Loreda.

Finca Núm. 7.—Castañado del Cañal. Erial, Monte y Labor, Hdos. de Carolina Ballesteros Casal, Vicente Mortera Loreda, Vda. de Manuel Canga García, y Pilar Menéndez Llana.

Finca Núm. 8.—Castañado del Cañal. Antojana, José Loreda Díaz.

Finca Núm. 10.—La Peña Nacional. Huerto y Erial, Manuel Coto García, Armando Canga Graña, Armando Díez Álvarez y Edmundo García García.

Finca Núm. 11.—La Peña Nacional. Arenero explotado, Armando Canga Graña.

Finca Núm. 12.—La Peña Nacional. Huerto, Edmundo García García.

Finca Núm. 12.—La Peña Nacional. Acera, Clemente Paiva e Isabel Paiva.

Finca Núm. 14.—La Peña Nacional. Erial, Evaristo García Fernández.

Finca Núm. 14.—Las Tejeras. Antojana. Artoval, S. L.

Finca Núm. 14".—Las Tejeras. Sardin, Edmundo García García.

Finca Núm. 14".—Las Tejeras. Antojana, Emeterio Ramos Redondo.

Finca Núm. 16.—Las Tejeras. Antojana, Carlos Maseda Mijares, José Fernández Fuelle.

Finca Núm. 17.—Las Tejeras. Labor. Vda., de Servando Valdés Alonso.

Finca Núm. 18.—Las Tejeras. Antojana. Baldomero Fernández Coto.

Finca Núm. 19.—Las Tejeras. Erial y Labor. Vda., de Servando Valdés Alonso.

Finca Núm. 20.—Las Tejeras. Antojana y secados, de herederos de Rafael Álvarez Argüelles.

Finca Núm. 20.—Las Tejeras. Prado, Manuela Suárez Puerma.

Finca Núm. 21.—Las Tejeras. Huerto y Matorral. Hdos., Rafael Álvarez Argüelles.

Finca Núm. 22.—Las Tejeras. Prado. Ayuntamiento de Langreo.

Finca Núm. 23.—Las Tejeras. Antojana. Ayuntamiento de Langreo.

Finca Núm. 23'.—Las Tejeras. Escobrería. Hdos., de Paulino Argüelles.

Finca Núm. 24.—Las Tejeras. Bolera y acera, de herederos de Rafael Álvarez Argüelles.

Finca Núm. 24'.—Las Tejeras. Labor, Isabel Rodríguez y José Antonio Suárez Rodríguez, José Herrera Herrero.

Finca Núm. 25.—Las Tejeras. Labor, César Miranda Suárez, José Antonio García García.

Finca Núm. 26.—Las Tejeras. Labor y Erial, Anita Braga Alvarez.

Finca Núm. 26'.—Las Tejeras. Acera, Lucinda Braga Alvarez, Mariano Rodríguez Martín.

Finca Núm. 26".—Las Tejeras. Acera, María del Amor Cadenas Braga.

Finca Núm. 26".—Las Tejeras. Erial, Faustino Antonio Cadenas Braga.

Finca Núm. 27.—Las Tejeras. Antojana, Marcelino Espina Braga.

Finca Núm. 28.—Las Tejeras. Antojana y Huerto, Manuel Miranda Ordiz.

Finca Núm. 28'.—Las Tejeras. Antojana, Amador Llana García.

Finca Núm. 29.—Las Tejeras. Huerta, antojana labor y acera, Rosalía Álvarez Argüelles.

Finca Núm. 30.—Las Tejeras. Labor, Serafín García Huerta, Primitivo Hevia Fernández.

Finca Núm. 31.—Las Tejeras. Labor, Rosalía Álvarez Argüelles.

Finca Núm. 33.—Las Tejeras. Monte. Hdos., de Rafael Álvarez Argüelles.

Finca Núm. 34.—Las Tejeras. Prado, Cesárea Alonso Fuelle.

Finca Núm. 35.—Las Tejeras. Prado, herederos de Aurelio González Prieto.

Finca Núm. 35'.—Las Tejeras. Arenero, José Fernández Fuelle.

Finca Núm. 36.—La Granduca. Prado. Hdos., de Rosario Braga Díaz.

Finca Núm. 37.—El Bulgón. Huerto, antojana y labor, Felipe Álvarez González, Antonio Medina Jiménez.

Finca Núm. 38.—Prado Reguero. Prado y acera, Felipe Álvarez González.

Finca Núm. 40.—La Granduca. Huerto y antojana, José Braga Fernández.

Finca Núm. 40'.—La Granduca. Erial, Luis Braga Fernández.

Finca Núm. 40".—La Granduca. Labor, Luis Braga Fernández.

Finca Núm. 42.—La Granduca. Monte, Trinidad García Braga.

Finca Núm. 43.—La Granduca. Antojana y Erial, Nemesio Pérez Losada.

Finca Núm. 44.—La Granduca. Prado, caseta y monte, Nemesio Pérez Losada.

Finca Núm. 45.—La Granduca. Monte, Silvino Argüelles Suárez.

Finca Núm. 46.—La Granduca. Monte, Julio Rocas Velasco.

Finca Núm. 47.—La Granduca. Monte, Luis Antuña Braga.

Finca Núm. 48.—El Pinar de Lada. Monte, Silvino Hdos. de Samuel y Hdos. de Manuel Argüelles Suárez.

Finca Núm. 50.—El Pinar de Lada. Monte. Hdos., de Fernando Alonso.

Finca Núm. 51.—El Pinar de Lada. Monte. Silvino. Hdos., de Samuel y Hdos. de Manuel Argüelles Suárez.

Finca Núm. 52.—El Castañedo. Prado, de Araceli Braga Argüelles. Flaviano Mortera García.

Finca Núm. 52'.—El Castañedo. Prado, Flaviano Mortera García.

Finca Núm. 52".—Rebollín. Prado. Hdos., de María Díaz Velasco, Silvino. Hdos. de Manuel y Hdos. de Samuel Argüelles Suárez.

Finca Núm. 54.—Prado de la Casilla. Prado. Hdos., de Rafael Álvarez Argüelles.

Finca Núm. 54'.—Mina Jamín. Monte, Josefa Rocas Alvarez.

Finca Núm. 54".—Mina Jamín.

Prado. Hdos., de Manuel Braga Braga, José Alonso Ardura.

Finca Núm. 56.—La Granda. Prado, Avelino Braga Braga.

Finca Núm. 57.—La Granda. Monte, Mercedes Suárez Zapico.

Finca Núm. 58.—Mina Jamín. Prado, Marcelino Braga, José Alonso Ardura.

Finca Núm. 59.—Mina Jamín. Prado, José Antonio López Coto, Cayetano González Ruíz.

Finca Núm. 59'.—Mina Jamín. Monte, Marcelina Coto Braga.

Finca Núm. 60.—Mina Jamín. Acera, gallinero y labor, Virtudes Rodríguez López, Cayetano González Ruíz.

Finca Núm. 61.—Mina Jamín. Monte, Fernando Braga Lobato, José Prendes Torano.

Finca Núm. 62.—Mina Jamín. Prado y monte, Fernando Braga Lobato, José Prendes Torano.

Finca Núm. 64.—Huerta del Lindión. Prado, labor y monte, Delfina Braga Fernández, José Alonso Ardura.

Finca Núm. 65.—El Lindión. Prado y Matorral, Felicidad Braga Fernández.

Finca Núm. 65'.—Pedrazos. Prado, José Alonso Ardura.

Finca Núm. 66.—Pedrazos. Prado, Oliva Alonso Ardura, Eloína Alonso Ardura.

Finca Núm. 67.—El Navalón. Monte y prado, Mariano Alonso Ardura, Eloína Alonso Ardura.

Finca Núm. 67'.—Peña Foixaco. Monte. Comunal de Pedrazos.

Finca Núm. 67".—Peña Foixaco. Monte, Felicidad Braga Fernández.

Finca Núm. 68.—Pedrazos Gallinero y labor, Anita Braga Fernández.

Finca Núm. 68'.—Pedrazos Caseta y antojana. Hdos., de José Braga Llana.

Finca Núm. 69.—Pedrazos Antojana y labor, Fernando Braga Lobato, José Prendes Torano.

Finca Núm. 69'.—La Huerta. Prado, Delfina Braga Fernández, José Alonso Ardura.

Finca Núm. 70.—El Perañín y Cataroxo Monte, erial y cargadero, S. M. Duro Felguera.

Finca Núm. 70'.—El Vescón. Monte, Felicidad Braga Fernández.

Finca Núm. 70".—El Vescón. Monte, Fernando Braga Lobato, José Prendes Torano.

Finca Núm. 72.—La Pradera Larga. Prado y matorral, Fernando Braga Lobato, José Prendes Torano.

Finca Núm. 72.—Tras La Viera. Prado, Aristides Alonso Ardura.

Finca Núm. 73.—Tras La Viera. Labor, Amelia Menéndez Suárez.

Finca Núm. 73".—Tras La Viera. Prado, Visitación y M.^a Luz Menéndez.

dez Suárez, Vicente Marzoa Gómez.

Finca Núm. 73^o.— La Borná Prado y matorral, Araceli Braga Argüelles, Vicente Marzoa Gómez.

Finca Núm. 73^o.—Tras del Cuito. Fuente. Ayuntamiento de Langreo.

Finca Núm. 74.— La Borná. Monte, Hdos., de Sabino García Fernández.

Finca Núm. 75.— Tras del Cuito. Monte. Vda., de Ovidio García Suárez.

Finca Núm. 76.—El Pradín. Prado, monte y labor, Aurora Ardura García, Florentino Álvarez Grande.

Finca Núm. 76^o.— La Peruya.e Prado, Pilar Coto Braga, Florentino Álvarez Grande.

Finca Núm. 77.—La Borna. Prado. Hdos., de Sabino García Fernández, Jovino Coto García.

Finca Núm. 77^o.—La Cuesta. Prado, herederos de Sabino García Fernández y Jovino Coto García.

Finca Núm. 78.— La Cabaliega. Prado, Antonio García Suárez.

Finca Núm. 78^o.— Las Picadas. Prado y matorral, Anita Braga Alvarez.

Finca Núm. 79.— La Cabaliega. Prado. Hdos., de Teresa Rocas Rocas, Vda. de Misael Pérez.

Finca Núm. 79^o.— La Cabaliega. Prado. Hdos., de Sabino García Fernández, Jovino Coto García.

Finca Núm. 81.— La Escalda. Prado. Hdos., de Sabino García Fernández, Jovino Coto García.

Finca Núm. 81^o.— La Cabaliega. Prado. Hdos., de Severino Espina.

Finca Núm. 81^o.— La Cabaliega. Prado. Hdos., de Felipe Cadenas.

Finca Núm. 82.— La Cabaliega. Prado, Marcelina Coto Braga.

Finca Núm. 82^o.— El Llerón. Prado y matorral, Marcelina Coto Braga.

Finca Núm. 83.— La Cabaliega. Prado, Ceferina Braga Braga, Esteban Fernández Balán.

Finca Núm. 84.—Prado de Abajo. Prado, Sabino Alonso García, Joaquín Montes Cuervo.

Finca Núm. 84^o.— Muro del Aceite. Monte, Vda. de Manuel Fernández Canga.

Finca Núm. 85.— Prado de la Mata. Monte, Araceli Braga Argüelles.

Finca Núm. 86.— La Escaldaona. Monte, Angel Fernández Llana.

Finca Núm. 87.— Muro del Aceite. Prado y matorral, Inesida Iglesias Llana.

Finca Núm. 89.— Prado Viejo. Prado, Baltasar Monte Alvarez.

Finca Núm. 89^o.— Prado Viejo. Prado. Joaquín López Fernández, José Fernández Llana.

Finca Núm. 90.— Prado Viejo. Prado y labor, Mercedes Suárez Ríos.

Finca Núm. 91.— Prado Viejo. Prado y labor, Angelina Suárez Ríos.

Finca Núm. 91^o.— Prado Viejo. Labor, José Fernández Llana.

Finca Núm. 92.— So la Huerta. Monte. Hdos., de Sabino García Fernández.

Finca Núm. 93.— So la Huerta. Monte, Consuelo Menéndez Menéndez.

Finca Núm. 94.— Prado Grande. Prado y monte, José García González.

Finca Núm. 95.— La Campa Prado. Prado y matorral, Caridad Zapico Menéndez.

Finca Núm. 96.— Prado Grande. Prado, Joaquín López Fernández, José García González.

Finca Núm. 96^o.— El Fielato. Antojana. Hdos., de José Ardura Argüelles, Servando González Alvarez.

Finca Núm. 97.— La Baragaña. Prado, Elías Fernández Montes.

Finca Núm. 98.— La Baragaña. Labor. Hdos., de Sabino Fernández Llana.

Finca Núm. 99.— La Baragaña. Prado, José García Zapico.

Finca Núm. 100.— Prado Rebollo. Prado, Consuelo Menéndez Menéndez.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Indalecio Gorrochátegui Jauregui, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: que por don Angel-Isidoro Blanco Fernández y D. César Rafael Blanco Fernández, vecinos de Grado y Belmonte de Miranda, respectivamente, se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro, de 387 hectáreas de extensión que se denominará "Luz-Virginia", y sito en el paraje llamado Reguero de los Pisones, Monte Collazones, montes Argomal y otros, parroquia de Santa María Magdalena, de Llamoso, del término municipal de Belmonte de Miranda.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida e extremo Sur del Bandazo o Muro de Contención del agua del reguero de Los Pisones, para el molino vecinal de Llamoso. De punto de partida de 1.^a estaca, se medirán 200 metros al Oeste; de 1.^a a 2.^a estaca, se medirán 800 metros en dirección Norte; de 2.^a a 3.^a estaca, se medirán 900 metros en dirección Este; de 3.^a a 4.^a estaca, se medirán 4.300 metros en dirección Sur; de 4.^a a 5.^a estaca,

se medirán 900 metros en dirección Oeste; de 5.^a a 1.^a estaca, se medirán 3.500 metros en dirección Norte; cerrando así el perímetro de las 387 hectáreas solicitadas.

Fue admitido este expediente, con el número 29.655.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además, en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación, o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 6 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edictos

Habiendo solicitado don Amalio García Martínez, en nombre y representación de ERIM, S. A., la devolución de la fianza definitiva, depositada en su día, para responder del cumplimiento del contrato de suministro de un rodillo compactador con destino a los Servicios de Obras Municipales, del que fue adjudicatario, se pone en conocimiento del público en general, para que, en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al citado adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Oviedo, 4 de octubre de 1966.
El Alcalde.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el 7 de julio último; aprobó los pliegos de condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, que han de regir la subasta del "Proyecto de alumbrado público de la calle de acceso al Hospital Provincial y Residencia Sanitaria (trozo comprendido entre la Avenida de Galicia (Buenavista) y Residencia Sanitaria)".

De conformidad con el artículo 24

del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de mayo de 1953, se exponen al público en el Negociado de Policía Urbana, dichos pliegos de condiciones, durante ocho días a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Oviedo, 4 de octubre de 1966.
El Alcalde.

Exposición Padrón Habitantes

Plazo para presentar reclamaciones

1.—Formado el Padrón de Habitantes del término municipal de Oviedo, referido al 31 de diciembre de 1965, aprobado en principio por la Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día seis del mes en curso, sin perjuicio de la superior aprobación por la Delegación Provincial de Estadística, esta Alcaldía advierte que queda expuesto al público el mentado Padrón en el Negociado de Estadística de la Secretaría (segunda planta de la Casa Consistorial), y que podrá ser examinado en horas de diez a trece.

2.—Se concede un plazo de un mes para que las personas incluidas en el expresado Padrón o que deben figurar en el mismo, puedan formular reclamaciones sobre inclusión, exclusión o calificación de los habitantes de concejo de Oviedo.

Oviedo, 8 de octubre de 1966.—
El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY

AURELIO

Edicto

Por don José Miguel González-Anleo "Pavimentos Arfáticos", Contratista de las obras de de asfaltado y saneamiento del Parque José María Suárez (2.^a fase), se ha solicitado la devolución de la fianza de 11.460,00 pesetas, constituidas en la Caja municipal, para responder de las obligaciones del contrato.

Lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del Contrato garantizado.

San Martín del Rey Aurelio, 8 de octubre de 1966.—El Alcalde, Godofredo Martínez García-Riño.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo